

~~Acuerdo No. 290~~ ~~Nov 20/06~~ ✓
PONENTE H.C. ~~Nicolos~~ ~~Fernandez~~ ~~J~~

PROYECTO DE ACUERDO ~~237~~
(NOVIEMBRE 16 de 2.006)

un Bello
NUEVO
para toda
Alcaldía de Bello

"Por medio del cual se autoriza a la alcaldesa Municipal para celebrar contratos"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la señora Alcaldesa Municipal de Bello hasta el 31 de diciembre de 2007, para celebrar los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos, fiducia pública y empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos sobre concesiones, encargos fiduciarios y empréstitos que la Administración Municipal celebre, deben ser puestos en conocimiento de la Corporación Edilicia, en las sesiones inmediatamente posteriores a su celebración.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de de 2007.

Proyecto presentado por:


OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para celebrar contratos durante la vigencia fiscal 2007, con fundamento en la siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3°, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, capítulo III, Concejos Municipales, su artículo 32 estableció: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:....3) Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales... numeral 3°, señaló que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Así las cosas, con lo brevemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Honorables

Concejales, solicito autorización para contratar durante la vigencia fiscal de 2007, para seguir cumpliendo con mi Plan de Desarrollo Municipal UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2004-2007.

Cordialmente,



OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<u>Gloria R.</u>
FECHA:	<u>16-11-06</u>
HORA:	<u>3:00</u>
	<u>Pro. 094</u>



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, 21 de Noviembre de 2006



INFORME DE COMISION

La comisión de Asuntos Económicos, se reunió el día martes 21 de noviembre, para darle primer debate al proyecto de acuerdo No.037 **POR MEDIO DE CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS.**

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Jhon Jairo Cardona Tobon
Henri Rios Rivera
Jaime Meneses Monsalve
Jhon Jairo Montoya Betancur
Nicolas Martinez
Cesar Gomez Fonnegra
Oscar Andres Perez Muñoz
Mauricio Mejia
Rigoberto Arroyave Acevedo

Atentamente,

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente Comisión Asuntos Económicos

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ
Asesor jurídico



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, 21 de noviembre de 2006

ACTA No

 **COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

- 1 Verificación del quórum
- 2 Primer debate al Proyecto de Acuerdo No. . 037 "POR MEDIO DE CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"
- 3 Comunicaciones
- 4 Proposiciones y varios

 **DESARROLLO**

La reunión se inició a las 8:15 a.m. y se contó con los siguientes asistentes:

Jhon Jairo Cardona Tobon
Rigoberto Arroyave Acevedo
Henri Ríos Rivera
Jaime Meneses Monsalve
Jhon Jairo Montoya Betancur
Nicolás Martínez
Cesar Gómez Fonnegra
Oscar Andrés Pérez Muñoz
Mauricio Mejia

El ponente honorable Concejal Nicolás Martínez Gonzáles realizo la ponencia del presente Proyecto de Acuerdo; no habiendo objeción de ninguna naturaleza y procediéndose para continuar el trámite de segundo debate

NICOLAS MARTINEZ
Ponente del Proyecto de Acuerdo

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente Comisión Asuntos Económicos

JESUS ANTONIO ZAPATA
Asesor jurídico

Bello, noviembre 21 de 2006

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad

 **Asunto:** Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo No. 037 de 2006, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS”**

 **DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.**

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para autorizar al ejecutivo para celebrar los diferentes contratos que la administración requiera para el cumplimiento de de sus fines y objetivos, incluyendo convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, interadministrativos, concesiones, autsorcing, encargos, fiducia pública y empréstitos.

 **LA CONSTITUCION POLITICA**

La Constitución Política dispone en el **artículo 313-3** que:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. ()
2. ()

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. ()

Así mismo en su **artículo 315-5**, establece:

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. ()

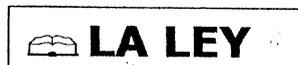
2. ()

3. ()

4. ()

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. ()



La Ley **136** de 1994, en su Artículo 32-3, indica que son atribuciones de los Concejos las siguientes: 3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Ley **80** de 1993 (Estatuto general de la Contratación Pública).

&\$ARTÍCULO 11. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

"Artículo 26-5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.



LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS

El Decreto **111/96**, o Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su artículo **2**, establece:

&§ARTICULO 2o. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de los señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto publico social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

XVI. De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal.

Artículo 110: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual haga parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y

la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán capacidades, las Superintendencias, Unidas Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica”.

CONCLUSION

Analizadas las disposiciones legales anteriormente indicadas, se colige que es el Concejo Municipal quien tiene la facultad de autorizar al Alcalde para celebrar los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos, incluyendo convenios con entidades privadas sin animo de lucro. Interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios, fiducia publica y empréstitos. Además, el Concejo Municipal no solamente, tiene dicha atribución constitucional, sino que también tiene la legal de reglamentar dichas autorizaciones; basados en esta atribución, puede el Concejo presentar las adiciones necesarias al proyecto de acuerdo en discusión, en cuanto al tiempo durante el cual se le concede la autorización, al valor de los contratos, etc.

Por lo tanto, es deber también de la Corporación, ejercer dicha facultad por cuanto la competencia para celebrar contratos en los municipios, la tienen los Alcaldes municipales, con fundamento en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 y artículos 2ª y 110 del Decreto 111/96. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Ahora bien, téngase en cuenta el deber que le asiste al Concejo Municipal de colaborar con la Alcaldesa en el cumplimiento de su programa de gobierno, el cual quedó plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal. **“UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO PARA EL CUATRIENIO 2004-2007”**, y que requiere de una autonomía suficiente y necesaria para que su gestión sea mas ágil y eficiente, como que es este el fin primordial que motivó a la Administración Central a presentar este Proyecto de Acuerdo.

Por lo anterior puedo conceptuar que el presente **PROYECTO DE ACUERDO NRO. 037 DE 2006“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS”**”, está ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es mi concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente,



JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ

Asesor Jurídico.

PONENTE H.C.

Nicolas Martinez G.

PROYECTO DE ACUERDO # 037
(NOVIEMBRE 16 de 2.006)

un Bello
NUEVO
para todos
Alcaldía de Bello

"Por medio del cual se autoriza a la alcaldesa Municipal para celebrar contratos"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la señora Alcaldesa Municipal de Bello hasta el 31 de diciembre de 2007, para celebrar los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos, fiducia pública y empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos sobre concesiones, encargos fiduciarios y empréstitos que la Administración Municipal celebre, deben ser puestos en conocimiento de la Corporación Edilicia, en las sesiones inmediatamente posteriores a su celebración..

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de de 2007.

Proyecto presentado por:


OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para celebrar contratos durante la vigencia fiscal 2007, con fundamento en la siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, capítulo III, Concejos Municipales, su artículo 32 estableció: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:....3) Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales... numeral 3º, señaló que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

- B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Así las cosas, con lo brevemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Honorables

Concejales, solicito autorización para contratar durante la vigencia fiscal de 2007, para seguir cumpliendo con mi Plan de Desarrollo Municipal **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2004-2007.**

Cordialmente,



OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>Gloria R.</i>
FECHA:	<i>16.11.06</i>
HORA:	<i>3:00</i>
CI:	<i>Bdo. 0911</i>

PONENTE H.C.

*Miguel Ángel Sánchez G.
Hoyos Builes*
PROYECTO DE ACUERDO # 037
(NOVIEMBRE 16 de 2.006)

un Bello
NUEVO
para todos
Alcaldía de Bello

"Por medio del cual se autoriza a la alcaldesa Municipal para celebrar contratos"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la señora Alcaldesa Municipal de Bello hasta el 31 de diciembre de 2007, para celebrar los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos, fiducia pública y empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos sobre concesiones, encargos fiduciarios y empréstitos que la Administración Municipal celebre, deben ser puestos en conocimiento de la Corporación Edilicia, en las sesiones inmediatamente posteriores a su celebración.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de de 2007.

Proyecto presentado por:

Olga Lucía Suárez Mira
OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para celebrar contratos durante la vigencia fiscal 2007, con fundamento en la siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3°, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, capítulo III, Concejos Municipales, su artículo 32 estableció: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:....3) Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales... numeral 3°, señaló que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Así las cosas, con lo brevemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Honorables

Concejales, solicito autorización para contratar durante la vigencia fiscal de 2007, para seguir cumpliendo con mi Plan de Desarrollo Municipal UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2004-2007.

Cordialmente,



OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>Alvar R.</i>
FECHA:	<i>16.11.06</i>
HORA:	<i>3:00</i>
	<i>Bo. 094</i>